



CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO ITINERANTE Y COMPARTIDO

La atención específica a las necesidades singulares de los centros educativos situados en el ámbito rural, así como la respuesta educativa a las necesidades que surgen en cualquier centro educativo, constituye un referente de mejora del sistema educativo, que en ocasiones, supone la existencia de profesorado que desarrolla su función en más de un centro o en diferentes sedes del mismo centro.

La Consejería de Educación, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Junta de Personal Docente, determinará los puestos de trabajo itinerantes y compartidos de cada curso escolar, teniendo como premisa permanente la reducción del número de estos puestos, así como la racionalización de las itinerancias existentes.

Además, con el objetivo de dignificar y reconocer la labor del colectivo citado, así como de atender a la mejora de sus condiciones de trabajo, plantea el siguiente acuerdo:

1.- OBJETO:

1.1.- El presente acuerdo tiene por objeto regular determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes que ocupan puestos de carácter itinerante y compartido.

1.3.- Tendrán la consideración de itinerantes aquellos funcionarios docentes que, por razones de servicio, estén obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.

1.4.- Tendrá la consideración de compartido los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación profesional, Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorio que, por razones de servicio, realicen su jornada lectiva en dos o más centros distintos.

1.5.- El profesorado itinerante y el profesorado compartido, formará parte de la plantilla del centro/s a los que está destinado, y a todos los efectos, le serán de aplicación las disposiciones legales que, con carácter general, corresponden al profesorado destinado en centros del correspondiente nivel, junto con lo dispuesto en el presente acuerdo para cada uno de los colectivos citados.

2.- HORARIOS

2.1.- Los horarios de este profesorado se confeccionarán atendiendo a los principios de atención educativa de calidad para el alumnado y máximo aprovechamiento de los recursos existentes.

2.2.- La jornada laboral de los docentes itinerantes será la misma que la del resto de los funcionarios docentes. De modo singular, su cómputo vendrá determinado por:

- El horario destinado a la docencia directa en su especialidad. En los casos de sustituciones u otros supuestos debe quedar garantizada la atención al alumnado en la especialidad correspondiente.
- El tiempo destinado para la realización de aquellas funciones que le fueran asignadas, de acuerdo con la normativa en vigor, y en las mismas condiciones que al resto del profesorado.
- Las horas de obligada permanencia en el centro

- Los tiempos de reducción horaria contemplados en el apartado siguiente.

2.3.- El profesorado itinerante computará como horario de trabajo el dedicado al desplazamiento entre centros y localidades, de acuerdo a los siguientes criterios:

DESPLAZAMIENTOS	HORAS DE REDUCCIÓN
Entre centros de la misma localidad	2 horas (1 lectiva y 1 de obligada permanencia)
Hasta 40 kms semanales	3 horas lectivas
Hasta 70 kms semanales	4 horas (3 lectivas y 1 de obligada permanencia)
Hasta 120 kms semanales	5 horas (4 lectivas y 1 de obligada permanencia)
Hasta 160 kms semanales	7 horas (5 lectivas y 2 de obligada permanencia)
Hasta 200 Kms semanales	8 horas (6 lectivas y 2 de obligada permanencia)

2.4.- En aquellos casos en los que, excepcionalmente y por necesidades del servicio, no pueda ser aplicada esta tabla, se dará cuenta a las organizaciones sindicales, estudiándose la compensación horaria que fuese necesario adoptar.

2.5.- El cálculo del kilometraje para la adopción de la reducción horaria se efectuará tomando como referencia la localidad donde radican el centro base y la del resto de centros y todos los desplazamientos efectivamente realizados.

2.6.- La jornada lectiva del profesorado itinerante – cuando lo sea entre centros de distinta localidad- comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos.

2.7.- Durante la reducción horaria, ningún profesor/a itinerante estará obligado a permanecer en los centros. Dicha reducción se aplicará, preferentemente, al principio o al final de la jornada, evitando su concentración en días completos.

2.8.- Los horarios del profesorado itinerante serán elaborados coordinadamente por los órganos competentes de los centros en los que haya de impartir sus enseñanzas. El responsable de dicha coordinación será el órgano del centro de destino; en ausencia de acuerdo, será el Servicio de Inspección quien lo determine.

2.9.- Con carácter general, los períodos de recreo no se utilizarán para itinerar. Salvo que, excepcionalmente, en algún caso sea inevitable que la itinerancia se produzca en ese momento, el profesorado itinerante permanecerá en los centros realizando sus funciones.

2.10.- No se asignarán tutorías al profesorado itinerante mientras el resto de los miembros del claustro no las tenga adjudicadas.

2.11.- Los desplazamientos que se realicen para reuniones de coordinación o para actividades complementarias se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro. Este horario no sufrirá ninguna otra modificación.

3.- DESPLAZAMIENTOS

3.1.- Dado que la reducción horaria por los desplazamientos del profesorado itinerante forma parte de su horario lectivo, deberá tenerse en cuenta la necesidad de realizar el menor número posible.

3.2.- Se deberá prever que los desplazamientos se reduzcan lo más posible y la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice de forma sucesiva.

3.3.- Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, antes del comienzo o después de la finalización de las sesiones de mañana y tarde. En cualquier caso, se organizarán siempre de forma que no se interrumpan periodos lectivos.

3.4.- En los casos en los que, por causas de fuerza mayor, la ruta habitual resulte intransitable y esto se acredite mediante documento oficial, se contabilizarán los kilómetros recorridos en los itinerarios alternativos.

4.- INDEMNIZACIONES

4.1.- Los profesores itinerantes tendrán derecho a percibir las compensaciones correspondientes. La Consejería de Educación se compromete a mantener como objetivo permanente que el cobro de las citadas indemnizaciones se produzca en la mayor brevedad posible, para lo cual se establecerá, antes del 31 de diciembre de 2006, una comisión administración/ junta de personal docente que estudie un nuevo procedimiento de compensaciones que permita el cobro de los desplazamientos al final de cada mes.

4.2.- El cálculo de los kilómetros para la compensación económica correspondiente, se realizará desde la localidad donde radica el centro de destino para el que fue nombrado. Se computarán desde el primero al último de los desplazamientos de la jornada, según la tabla oficial actualizada del Gobierno de Cantabria.

4.3.- Tal y como establece el citado decreto del Gobierno de Cantabria 137/2004 , con carácter general las comisiones de servicio inferiores a un día no percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención. Con carácter excepcional, se generará el derecho a percibir cantidades por media manutención cuando se aprecie una adecuación motivada entre los kilómetros a realizar y el tiempo invertido. En cualquier caso, esta percepción será autorizada por el Secretario General o persona en quien delegue y no se aplicará a desplazamientos inferiores a 40 Kilómetros.

4.4.- El profesorado itinerante que, en el desempeño de su puesto de trabajo, realice desplazamientos por carretera (exigidos por razón del servicio) y como consecuencia de ello, sufra algún accidente del que se deriven daños en sus vehículos con repercusión económica, podrá solicitar una indemnización para compensar el gasto derivado de tales daños, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en la orden que anualmente se publicará a tales efectos, por parte de la Consejería de Educación.

4.5.- Para facilitar la adquisición de vehículos por parte del profesorado itinerante, la administración educativa realizará las gestiones oportunas con entidades financieras para convenir líneas especiales de créditos para la compra de los mismos. En la misma línea, se realizarán las gestiones oportunas con los principales concesionarios automovilísticos para la adquisición de vehículos nuevos.

5.- PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

5.1.- Debido a la especial dedicación de los funcionarios itinerantes, la Consejería de Educación atenderá de forma específica a su formación en prevención de riesgos laborales.

5.2.- Aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del sexto mes, pasando a realizar tareas de apoyo en el centro sede o en otro del mismo ámbito de la itinerancia. Desde la Consejería de Educación se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la prestación de los servicios educativos.

5.3.- Ante la existencia de informes médicos con respecto a la salud de un profesor/a itinerante que hagan evidente la conveniencia de que no itinere, la administración educativa adoptará las medidas necesarias

para que el docente afectado deje de itinerar y pase a desempeñar otro puesto, en el mismo o en otro centro.

6.- PROFESORADO COMPARTIDO ENTRE VARIOS CENTROS

6.1.- El profesorado de los cuerpos de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional, Escuela Oficial de Idiomas y Conservatorio que ocupe puestos de trabajo de carácter compartido entre dos o más centros, tendrá derecho a la percepción de las indemnizaciones correspondientes a los desplazamientos que realizan para desempeñar su trabajo.

6.2.- El horario de este profesorado será elaborado coordinadamente por los órganos competentes de los centros en los que haya de impartir sus enseñanzas. El responsable de dicha coordinación será el órgano del centro que figura en primer lugar; en ausencia de acuerdo, será el Servicio de Inspección quien lo determine.

6.2.- El horario de este profesorado no incluirá ni guardias ni tutorías, y contemplará, con carácter general, la mayor dedicación posible de días completos a cada uno de los centros que constituyen el puesto de trabajo compartido.

7.- OTRAS CUESTIONES .

7.1.- El profesorado itinerante y/o compartido disfrutará de la fiesta/s de las localidades donde se ubican los centros que componen el puesto de trabajo, cuando ésta/s sea/n coincidente/s con su horario de trabajo en la correspondiente localidad, en la franja horaria que tenga establecida en su horario anual.

7.2.- Los puestos de trabajo itinerantes y compartidos serán de obligada aceptación salvo que concurren supuestos de embarazo y/o incapacidad para desplazarse en vehículo propio, o normativa de rango superior en otro sentido.

7.3.- El profesorado que tenga destino definitivo en un puesto de trabajo itinerante adscrito a un centro, en el caso de que se modifique de itinerante a puesto ordinario del centro, será adscrito de oficio al nuevo puesto ordinario, conservando su antigüedad.

7.4.- El profesorado con destino definitivo en un puesto de trabajo ordinario de centro, que sea modificado a itinerante, podrá optar por quedar adscrito al nuevo puesto itinerante, manteniendo la antigüedad en el centro a todos los efectos, o porque sea suprimido en el puesto de trabajo, con las condiciones que determina la normativa al respecto.

7.5.- El profesorado itinerante con destino definitivo en un centro, al que le sea modificado su ámbito de itinerancia, continuará adscrito al puesto.

7.6.- El profesorado de un centro ordinario que tenga sus enseñanzas repartidas entre varias sedes en distintas localidades tendrá derecho a la percepción de las indemnizaciones correspondientes a los desplazamientos que realizan entre las mismas.

7.7.- La Consejería de Educación trasladará a los centros públicos el contenido de este acuerdo con objeto de su conocimiento y cumplimiento.

7.8.- EL presente acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2006.

Santander, 9 de mayo de 2006